



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

REF. TUTELA 087584003003-2020-00114-00

INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho la Acción de tutela promovida por HERIBERTO MORENO MOSQUERA, contra El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, (Valle del Cauca), informándole que fue presentada impugnación, por el Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, contra el fallo adiado 26 de junio de 2020, proferido por este despacho judicial. Para que se sirva proveer.

Soledad, 26 de junio de 2020

Secretaria

Aleyda Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, de la impugnación incoada por el Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, este despacho se abstendrá de conceder la misma, atendiendo que dentro del trámite tutelar, no le fue reconocida personería para actuar al profesional del derecho, en representación del accionante HERIBERTO MORENO MOSQUERA, tal como se dispuso en el numeral 4º del auto admisorio adiado 12 de junio de 2020, conforme a las consideraciones expuesta en dicho auto, al no aportarse el respectivo poder, con la petición de tutela; ante lo cual el Dr. REMI POMPEYO, el día 18 de junio aportó poder, absteniéndose este providente, de reconocerle una vez más personería, mediante auto adiado 18 de junio de 2020, por considerarse como insuficiente. Ello, por cuanto del contenido de este, es claro que se le otorgaron facultades al mandatario para presentar tutela contra el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal – Sucre, y no contra la accionada: Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago; no cumpliendo con la exigencia establecida en el inciso final del artículo 74 del C.G.P., al establecer, que: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, y siendo que en la actuación de tutela, la misma se admitió y tramitó, teniéndose al accionante HERIBERTO MORENO MOSQUERA, actuando en causa propia, la impugnación correspondía presentarla el mismo.

Por consiguiente, al carecer, el referido profesional del derecho, de personería para actuar, en representación del accionante, este despacho se abstendrá de conceder la impugnación incoada. Por lo que se,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE el despacho, en tutela que promueve HERIBERTO MORENO MOSQUERA, contra El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, (Valle del Cauca), de conceder la impugnación presentada por el Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, en contra del fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2020, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

REF. TUTELA 087584003003-2020-00114-00

J3CMS/N

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Soledad, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____ Aleyda Reyes Villamil

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ced8cdaa1740377e638ed67c092944a24e58c5ba06711837767bf8e1a39ed8**

Documento generado en 03/07/2020 02:26:33 PM